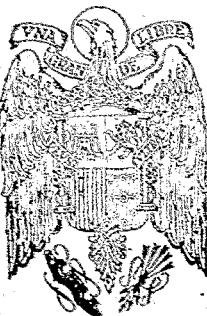


DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Subsecretaría

INGENIEROS

Concursos

Por existir en la Compañía Motorizada y de Transmisiones de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos tres vacantes de sargento de ingenieros, de ellas una en la sección de Motoristas y dos en la de Transmisiones, pertenecientes a la especialidad de Radio, se anuncia el oportuno concurso para su provisión, con arreglo a las normas insertas en el decreto de 7 de octubre de 1939 (D. O. núm. 80).

Los solicitantes formularán sus instancias, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, acompañándose a las mismas copia íntegra de sus filiaciones y hojas de castigos, y, además; aquellos certificados que acrediten conocimientos suficientes de su especialidad.

Las instancias, documentadas en la forma expuesta y debidamente informadas, serán cursadas directamente por las autoridades militares respectivas al General jefe de la referida Casa Militar.

Madrid, 17 de agosto de 1943.

MUSICAS MILITARES

Concurso-oposición

Vacantes en la plantilla de la banda de música de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, dos plazas de músico de tercera, correspondientes a clarinete, si bemol, y saxofón, barítono, mi bemol, se convoca concurso-oposición, con sujeción a las normas, programas y condiciones publicadas por orden de 12 de febrero de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 39):

NORMAS

Podrán concurrir al presente concurso-oposición, además del personal a que hace referencia la norma segunda de la citada orden—excepción hecha del que se halla en situación de retirado extraordinario—, los paisanos que tengan dieciocho años cumplidos y no excedan de treinta.

Las instancias serán dirigidas y tramitadas según en la misma se indica, siendo acompañadas de los siguientes certificados, expedidos por: Alcaldía, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Guardia Civil, Registro Central de Penados, médico, talla, partida de nacimiento legalizada y copia de la filiación y hoja de castigos del personal en activo o certificado de los servicios prestados durante el Glorioso Movimiento Nacional el personal licenciado.

Las documentaciones completas serán cursadas al General jefe de la referida Casa Militar en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

Los ejercicios tendrán lugar en el sitio y fecha que oportunamente se comunicará a los solicitantes admitidos, por el mismo conducto que cursen sus instancias.

Madrid, 17 de agosto de 1943.

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAJOR

Concursos

Vistos los méritos y circunstancias extraordinarias que concurren en el comandante de Artillería D. José Barrera Campos, he resuelto, no obstante exceder el límite de edad fijado para tomar parte en el concurso para aspirantes a ingreso en la Escuela de Estado Mayor, anunciadó en orden de 20 de abril del presente año (D. O. número 90), sea admitido al mismo sin cubrir plaza.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Redufamiento y Personal

CABALLERIA

Ascensos

Se declará apto para el ascenso y se premueve al empleo de capitán de Caballería, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al teniente de la expresada Arma D. Ricardo García de Viñuela y Novales, colocándose a continuación de D. Carmelo Gómez Bucella, quedando en situación de disponible fornoso en la primera Región Militar.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA**Ascensos**

Se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo inmediato con la antigüedad que a cada uno se les señala a los oficiales de la escala activa del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, quedando en las situaciones que se indican:

Capitán D. Juan Parga Ponda, destinado en la Escuela de Apliación y Tiro, Sección Campaña, con la de 6 de agosto de 1943. Asciende en vacante producida por el ascenso del comandante D. Ramón Marquina Sigueiro, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Teniente D. Manuel Lete Fernández, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 73, con la de 7 de agosto de 1943. Asciende en vacante producida por el retiro del capitán D. Donato Hernández Carrascal, quedando en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 16 de agosto de 1943

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 12 de junio de 1943, al alférez provisional del Arma de Artillería D. Eugenio de Andrés Castillo, destinado en el Regimiento del Arma núm. 24, continuando en su actual destino.

Madrid, 14 de agosto de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS**Vacantes de mando**

Vacantes los mandos de elección que a continuación se relacionan, los coronelos de la escala complementaria del Arma de Ingenieros que aspiren a desempeñarlos, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 5 de julio de 1940 (D. O. número 148), remitirán a este Ministerio papeleta reglamentaria en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden para los residentes en la Península, y de cinco días más para los de Baleares, Canarias y Marruecos.

Caja de Recluta núm. 18.—Cádiz.
Caja de Recluta núm. 29.—Játiva.

Caja de Recluta núm. 47.—Guadalajara.

Caja de Recluta núm. 52.—Bilbao.

Caja de Recluta núm. 61.—Oviedo.
Caja de Recluta núm. 66.—Monforte.

Caja de Recluta núm. 73.—Las Palmas.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud que determinan las órdenes de 12 de abril y 8 de agosto de 1940 (D. O. núms. 83 y 177) y estar comprendidos en la de 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de capitán provisional del Arma de Ingenieros, a los tenientes de la escala activa que a continuación se relacionan, quienes quedarán en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican:

Con antigüedad de 12 de noviembre de 1940

Teniente D. Gregorio Nevado Gólo, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Félix Jiménez Barquín, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Claudio Pleguezuelo Fernández, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán provisional con la antigüedad de 12 de noviembre de 1940, al teniente de la escala complementaria del Arma de Ingenieros D. José Matamoros Mora, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones de efectividad que determina el artículo octavo de las normas complementarias de 16 de enero de 1941, para la aplicación del decreto núm. 30, de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 18 de agosto de 1939, al

alférez de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Victorino Salguero Sánchez, continuando en su actual destino.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR**Matrimonios**

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Carmen Mantecón Navasa, por el oficial primero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, D. José Franco de Espes y Domínguez, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de la quinta Región Militar, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicta la ley preceptiva.

Madrid, 14 de agosto de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de junio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales y maestros de banda de Intendencia, existentes en las unidades de dicho cuerpo, pertenecientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), precisamente dentro del plazo de diez días para la Península y quince para Baleares, Canarias y Marruecos. Las peticiones podrán ser anticipadas por telégrafo:

Brigadas

Academia de Intendencia (Unidad de Tropas).—Tres.

Agrupación de Tropas de la primera Región.—Cinco.

Agrupación de Tropas de la segunda Región.—Ocho.

Agrupación de Tropas de la tercera Región.—Diez.

Agrupación de Tropas de la cuarta Región.—Diez.

Agrupación de Tropas de la quinta Región.—Ocho.

Agrupación de Tropas de la sexta Región.—Siete.

Agrupación de Tropas de la séptima Región.—Ocho.

Agrupación de Tropas de la octava

Cp. antigüedad de 1 de julio de 1943

Región—Seis.
Grupo de Tropas de Intendencia deBalares—Tres.
Grupo de Tropas de Intendencia deCanarias—Dos.
Agrupación de Tropas del IX Cuerpode Ejército—Once.
Agrupación de Tropas del X Cuerpo

de Ejército—Doce.

Sargentos

Academia de Intendencia (Unidad de

Tropas)—Siete.
Establecimiento central de Intenden-cia—Tres.
Agrupación de Tropas de la primeraRegión—Catorce.
Agrupación de Tropas de la segundaRegión—Cinco.
Agrupación de Tropas de la terceraRegión—Nieve.
Agrupación de Tropas de la cuartaRegión—Jma.
Agrupación de Tropas de la quintaRegión—Seis.
Agrupación de Tropas de la sexta Re-gión—Jma.
Agrupación de Tropas de la séptimaRegión—Ocho.
Agrupación de Tropas de la octavaRegión—Once.
Agrupación de Tropas de Intendencia de

Canarias—Una.

Agrupación de Tropas del IX Cuerpo

de Ejército—Doce.
Agrupación de Tropas del X Cuerpo

de Ejército—Once.

Maestros de banda

Academia de Intendencia (Unidad de

Tropas)—Una.
Agrupación de Tropas de la cuartaRegión—Jma.
Agrupación de Tropas de la sexta Re-gión—Jma.
Agrupación de Tropas del X Cuerpode Ejército—Una.
Madrid, 16 de agosto de 1943.

Asenso

Asenso

FARMACIA MILITAR

Destinos

Cpno. contingencia a la orden de

de julio último (D. O. núm. 173), se

declaró antes para el ascenso concurso

a lo dispuesto en la orden de 15 de

junio de 1942 (D. O. núm. 136), y se

asignó al "campeón de brigada", en

el que se indicó, a los bargain-
os de Intendencia que a continuación

se relacionan, quienes quedarán en el

orden de 15 de junio de 1943, por lle-

var diez años desde su primera revista

que para cada uno se nació,

con efectos administrativos desde el

actual;

que por terminación de los cursos de referencia se reservaba la situación definitiva de los mismos.

D. Jacinto Armijo Armijo, de las Tropas de la Casa Minar de Su Excelencia el Generalísimo.

D. Bautista Arango Gómez, de la 236 Comandancia de la Guardia Civil.

D. Lucas Gajate Martín, de la 107 Comandancia de la Guardia Civil.

D. Alvaro Greco Alvarez, de la misma.

D. Juan Escamilla Amat, en Ma- truces.

D. Juan Pozo González, en la pri- mera Región.

D. Miguel Laboda Navarro, en Ma- truces.

D. Blasino Castellanos Velasco, en la primera Región.

D. Carlos Carnota Hernández, en Marruecos.

D. Juanaventura Pérez Chivisa, en Marruecos.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Se conceden los quinquenios acu- mulables que se expresan al perso- naje del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados que figuran en la siguien- te relación por hallarse comprendi- dos en la orden de presupuestos de

julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden co- minicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, de- biendo empezar a percibirlos a par- tir de las fechas que a cada uno sa- len señala:

Infantería

1.000 pesetas al brigada D. Fran- cisco Llorente Sánchez, de la Escri- la Central de Educación Física, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francis- co Romero Alagarda, de la Coman- dancia de Fortificaciones y Obras de la Segunda Región Militar, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Vizcaíno Nadal, de la Zona de Re- clutamiento y Movilización núm. 18,

a partir del 1 de junio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de junio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Jesús Cerezo Díez, de la Caja de Reciuta

número 10, a partir del 1 de septiem- bre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista adminis- trativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Alfredo Margarit Ayuso, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Gordón Sánchez, del Regimiento número 51, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Camrón Guirao, del Grupo de Regulares núm. 5, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Pascual Garrote, del Regimiento número 1, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al sargento D. José Díaz García, de disponible forzoso en la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando González Alonso, del Regimiento número 48, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Carlos Walls Hernández, de la Capitanía General de Canarias, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Mariano Sagastizábal Atauri, del Regimiento número 22, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Melgar Melgar, del Regimiento número 58, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique García Llorach, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Valseca de Cara, de la Capitanía General de la segunda Región Militar, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Sánchez Quevedo, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar

cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pablo Vivaracho Yubero, de la Zona de Recubrimiento y Movilización núm. 1, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José González Rolán, del Regimiento número 51, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Rodríguez Arroyo, del Regimiento núm. 48, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Salvador Serrano Naharro, del Grupo de Regulares núm. 5, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al sargento D. Manuel Ruiz Mesa, del Regimiento número 38, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Alvarez Ruiz, del Grupo de Regulares número 5, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Ortiz Fernández, del Grupo de Regulares núm. 5, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bernardo Cebollada García, del Regimiento número 17, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pascual Aranda Blasco, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Antonio Urdiales, de la Capitanía General de la segunda Región Militar, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario D. Faustino Monge Castillo, de la Inspección de La Legión, a partir del julio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.500 pesetas al maestro de banda don Juan Arroyo Galán, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

nistrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.000 pesetas al cabo de cornetas don Luis Delgado Calvo, del Regimiento núm. 52, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar quince años desde que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Músicas Militares

1.000 pesetas al subdirector de música D. Nicanor Hidalgo Velasco, de la Academia General Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar quince años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

2.000 pesetas al músico de primera D. Victoriano Calcedo Cilleruelo, del Regimiento núm. 17, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinte años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

2.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de primera D. Juan García Medina, del Regimiento núm. 6, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

2.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar veinte años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de primera D. Antonio Robres Agúiz, de la Academia General Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de primera D. Matías Hernández Sierra, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de primera D. Juan Campos López, de la Academia General Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar quince años desde su primera revisita

ta administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de primera D. Luis Aguilar Gracia, de la Academia General Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de primera D. José Noya Lestío, de la Academia General Militar, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de primera don Teófilo Rodríguez Hernández, del Regimiento núm. 50, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de segunda don Evaristo Estruch Roig, del Regimiento núm. 90, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de segunda don Vicente Moreno Méndez, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda don José Aradas Fieital, del Regimiento núm. 29, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda don Pastor Asensi Pan, del Regimiento núm. 29, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda don José Rodríguez Cabrero, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de segunda

don José Escanella Aguilar, de la Academia General Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de segunda don Emilio González González, del Regimiento núm. 32, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la que se encontraba por orden de 25 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 209), el teniente de la Guardia Civil D. Carlos Naguera Alcántara, afecto al 15 Tercio, pasando destinado con carácter forzoso a la 214 Comandancia,

Madrid, 26 de agosto de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones reglamentarias se declaran aptos para el ascenso a brigada y en virtud que del mismo existen, se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil D. Antonio Rojo Gómez y don Joaquín Ordóñez Manzano, de la 218 Comandancia y cuarto Tercio, respectivamente.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso a sargento y en virtud que del mismo existen, se concede dicho empleo, por antigüedad con la de 17 de noviembre de 1941, a los cabos de la Guardia Civil D. Elia de Colleja Bellido y D. Ramón San Martín Bañuelos, de la 121 y 122 Comandancia, respectivamente.

Madrid, 16 de agosto de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Cesa en la situación de reemplazo, por enfermo, en la que se encontraba por orden de 25 de agosto de 1942 (D. O. núm. 189), el sargento de la Guardia Civil D. Dionisio Castillo Palazón, afecto al 33 Tercio, pasando destinado con carácter forzoso a la 133 Comandancia.

Madrid, 17 de agosto de 1943.

ASENSIO

Cesa en la situación de disponible forzoso en la que se encontraba por orden de 22 de mayo último (D. O. número 115), el sargento de la Guardia Civil D. Antonio González Bartolomé, afecto al 37 Tercio, pasando destinado con carácter forzoso a la 231 Comandancia.

Madrid, 17 de agosto de 1943.

ASENSIO

Excmo. Sr. ...

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 163), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Pedro Lemus Rafael y termina con doña Trinidad García Martín, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el efecto.

Lo que de orden del excelentísimo señor General presidente participo V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 5 de agosto de 1943.—E. General Secretario; P. S., José Clemente.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Lemus, Rafael Doña Concepción Borreguero Páino.	Padres	F. E. T. Navarra.	Teniente D. Jesús Lemus Borreguero.....
D. Julián Jausoro Fernández de Retana Doña María Jesús González de Retolaza	Idem	Infantería 5	Sargento D. Enrique Jausoro González
D. José Manuel Domínguez Martínez Doña Camila Blanco Blanco	Idem	Infantería 23	Sargento D. Tomás Domínguez Blanco
D. Manuel Piñeiro Rodríguez Doña Pilar Conde Fariñas	Idem	Infantería 30	Sargento D. Antonio Piñeiro Conde
D. José Gómez García Doña Mercedes Martín Caballero	Idem	Infantería 31	Sargento D. José Gómez Martín
D. Luciano Martínez Sánchez Doña Teresa Robles Garrido	Idem	Infantería 32	Sargento D. Luciano Martínez Robles
D. Juan Jiménez Cárdenas Doña María Mesón Ferrer	Idem	F. E. T. T. Reyes	Sargento D. Juan M. Jiménez Mesón
D. José María Hermoso Campo Doña Angela Lizoáin Roldán	Idem	F. E. T. Navarra.	Sargento D. Jesús Hermoso Lizoáin
D. Domingo Alijarde Díez Doña Joaquina Tomás Ramos	Idem	F. E. T. Teruel	Sargento D. Agustín Alijarde Tomás
D. Alberto García Gracia Doña Isabel Júdez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento D. Ramón García Júdez
D. Ceferino García Sánchez Doña Filomena Martín Garrosa	Idem	F. E. T.	Sargento D. Marcial García Martín
D. Andrés Díez González Doña María Rosa Vidal González	Idem	Regulares 1	Sargento D. Bonifacio Díez Vidal
D. Fausto González Quijada Doña Victoria Rodríguez	Idem	Artillería 8	Sargento D. Benito González Rodríguez
D. Jorge González Piquete Doña Rosario García Núñez	Idem	Infantería 6	Cabo Juan González García
D. Francisco Jurado Ruiz Doña Josefina Ruiz Bueno	Idem	Infantería 7	Cabo José María Jurado Ruiz
D. Pedro Fidalgo García Doña Indalecia Gómez Alvarez	Idem	Montaña 7	Cabo José Fidalgo Gómez
D. José Espejo Banderas Doña Antonia Ortiz Barquero	Idem	Infantería 8	Cabo Francisco Espejo Ortiz
D. Eleuterio Echave Sagredo Doña Isidora Contreras Sagredo	Idem	Infantería 22	Cabo Gregorio Echave Contreras
D. Vicente González de Durana e Imaz Doña Flora Martínez de Albéniz	Idem	Idem	Cabo Cecilio González de Durana y Martínez de Albéniz

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
7.500,00						Salamanca ...	Ciudad Rodrigo	Salamanca
4.500,00						Alava	Vitoria	Alava
4.500,00						Orense	Sotogrande	Orense
4.500,00						Idem	Orense	Idem
4.500,00						Sevilla	Lora del Río	Sevilla
4.500,00						Zamora	Torre del Valle	Zamora
4.500,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
4.500,00						Navarra	Lodosa	Navarra
4.500,00						Teruel	Lechago	Teruel
4.500,00	(1)	Estatuto de Clas- ses Padrillas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. nú- mero 264).	24	noviembre	1942	Idem	Baguena	Idem
4.500,00						Avila	Solosancho	Avila
4.500,00						León	Quintana-Rakheros	León
4.500,00						Cáceres	Montehermoso	Cáceres
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
2.160,00						Málaga	Cuevas Bajas	Málaga
2.160,00						León	Folloso	León
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga
2.160,00						Burgos	Villalbos	Burgos
2.160,00						Alava	Albéniz	Alava

NOMBRES DE LOS INTERSADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pablo Galán Briones			
Doña Benita Gallego Enríquez	Padres	Infantería 22	Cabo Restituto Galán Gallego
D. Joaquín Hernández Losada	Idem	Infantería 24	Cabo Manuel Fernández Rodríguez
Doña Remedios Rodríguez			
D. Celso Coca Barrio	Idem	Infantería 25	Cabo Fernando Coca Reguilón
Doña Feliciana Reguilón Coca			
D. Juan Mendo Collado	Idem	Infantería 27	Cabo Francisco Mendo González
Doña María González de la Montaña			
D. Camilo López Arias	Idem	Infantería 30	Cabo José López Alonso
Doña Dolores Alonso Losada			
D. Benjamín Herrero Cuesta	Idem	Idem	Cabo Francisco Herrero Santiago
Doña Beatriz Santiago Treviño			
D. Antonio Gil Giraldo	Idem	Infantería 33	Cabo Juan Gil Doncel
Doña María Doncel Barragán			
D. Adriano Arroyo Medina	Idem	Infantería 38	Cabo José Arroyo Almeida
Doña María de los Dolores Almeida			
D. Vidal Echegoyen Arive	Idem	F. E. T. T.º Lácar	Cabo Félix Echegoyen Redín
Doña Ignacia Redín Pérez			
D. Vivencio Estefanía Baroja	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Angel Estefanía García
Doña Pilar García Erema			
D. Gerardo Gómez Perucha	Idem	F. E. T. Bilbao	Cabo Gerardo Gómez Pérez
Doña Ana Pérez Bochis			
D. Manuel Salazar Gil	Idem	F. E. T. Málaga	Cabo Francisco Salazar Reina
Doña Virtudes Reina Galisteo			
D. José Juan Garcés	Idem	F. E. T. Teruel	Cabo Manuel Juan Moreno
Doña Carmen Moreno Ibáñez			
D. Vicente Jimeno Checa	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Luis Jimeno Hernández
Doña Juana Hernández García			
D. Manuel Yuste Ramírez	Idem	Caballería 9	Cabo Agustín Yuste García
Doña Manuela García Pallarés			
D. Esteban Campo González	Idem	Caballería 10	Cabo Saturnino Campo Martínez
Doña Melisa Martínez Marañés			
D. Mariano Herranz Tardón	Idem	Artillería 13	Cabo Francisco Herranz Gómez
Doña Faustina Gómez Sanz			
D. Ambrosio Alvarez Boga	Idem	Ingenieros 8	Cabo Ezequiel Alvarez Bascocoy
Doña Mercedes Bascocoy Gómez			
D. Juan Gizmé Tubán	Idem	Sanidad Militar	Cabo José Gizmé Carcasona
Doña Buenaventura Carcasona Cort			
D. Andrés Pascual Marzo	Idem	G. Civil	Cabo Pablo Pascual Pascual
Doña Tomasa Pascual García			
D. José María Zabaleta Azurmendi	Idem	Carros Combate	Soldado Lorenzo Zabaleta Azurmendi
Doña María Josefa Azurmendi y Gozoso			

Observaciones..

FECHA	Gobierno Mili-	Leyes o regla- mientos que se aplican	en que debe cumplir el abono de la penión	DELEGACION DE LA FACULTAD DE LOS INTERESADOS				
				Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Avila	Villanueva de Gómez	1940	Avila	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Orense	Manzanaeda	1940	Orense	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Zamora	Pajares de la Lampreana	1940	Zamora	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Cáceres	Aleja del Cano	1940	Cáceres	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Orense	Priebla de Trives	1940	Orense	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Zamora	Villar de Ciervos	1940	Zamora	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Cádiz	Jimena	1940	Cádiz	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Canarias	Las Palmas	1940	Canarias	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Navarra	Gallipienzo	1940	Navarra	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Álava	La Bastida	1940	Álava	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Vizcaya	Bilbao	1940	Vizcaya	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Málaga	Puente de Piedra	1940	Málaga	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Teruel	Monteal del Campo	1940	Teruel	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Zaragoza	Sediles	1940	Zaragoza	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Teruel	Barrachina	1940	Teruel	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Zamora	San Cristóbal	1940	Zamora	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Segovia	Aldesa Real	1940	Segovia	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	La Coruña	Ordetes	1940	La Coruña	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Gerona	Ripoll	1940	Gerona	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Zaragoza	Zaragoza	1940	Zaragoza	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	León	León	1940	León	
21/6/40	21/6/40	21/6/40	21/6/40	Guipúzcoa	Irun	1940	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baldomero Villaverde Hornillos Doña María Sáiz Antón	Padres	Flechas Negras	Soldado Florentino Villaverde Saiz
D. Juan Cortés María	Idem	Regulares 2	Soldado Joaquín Cortés Heredia
Doña Josefina Heredia Junquera			
D. Francisco Escalona García	Idem	Cazadores 3	Soldado Antonio Escalona García
Doña Carmen García Vallejo			
D. Manuel Gándara Vicente	Idem	Idem	Soldado Isidoro Gándara Berrocal
Doña Elvira Berrocal González			
D. Antonio Heredia Fernández	Idem	Infantería 3	Soldado José Heredia Retamiro
Doña Amparo Retamiro García			
D. Antonio Delgado Alvarez	Idem	Flandes 5	Soldado Francisco Delgado Bueno
Doña Antonia Bueno Rico			
D. Juan García Alvarez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Casimiro García López
Doña Angustias López González			
D. Fermín Izquierdo Solana	Idem	Idem	Soldado Alejandro Izquierdo Martín
Doña Petra Martín Ramos			
D. Aurelio Díaz Calvo	Idem	Idem	Soldado Julián Díaz Clemente
Doña Felisa Clemente González			
D. Roque González Barbero	Idem	Arapiles 7	Soldado Ismael González Lozano
Doña Nicereta Lozano Merino			
D. Emeterio Maeso Aíllos	Idem	Montaña 8	Soldado Juan Maeso Dofiabeitia
Doña Clara Dofiabeitia Rementeria			
D. Claudio Vaquero Mojaguero	Idem	Infantería 18	Soldado Domingo Vaquero Fernández
Doña Aurelia Fernández García			
D. Carlos Iturbe Abestraín	Idem	Idem	Soldado José María Iturbe Eguilemu
Doña Braulia Eguren Elezca			
D. Mariano González Requejo	Idem	Idem	Soldado Eusebio González Palomino
Doña Isidora Palomino Alarcón			
D. Rafael Castillo Bolao	Idem	Idem	Soldado Joaquín Castillo Ramos
Doña Esperanza Rainos Salgado			
D. Martiniano García Gil	Idem	Infantería 22	Soldado Santiago García Gil
Doña María Gil Ibáñez			
D. Agapito Juez Blanco	Idem	Idem	Soldado Marcos Juez Blanco
Doña Julia Blanco Juez			
D. Raimundo Zapatero Igea	Idem	Infantería 23	Soldado Juan Zapatero Jiménez
Doña Milagros Jiménez Jiménez			
D. Antonio Cerrillo Goicocchea	Idem	Idem	Soldado Antonio Cerrillo Tres
Doña Fermina Tres Alcalde			
D. Cecilio Jáuregui Careaga	Idem	Idem	Soldado José María Jáuregui Ibarrecheba
Doña Pilar Ibarrecheba Ayarza			
D. Ricardo González Carballo	Idem	Idem	Soldado Nicancor González Gómez
Doña Rosa Gómez González			
D. José Angel Arregui Betelu	Idem	Idem	Soldado Juan Arregui Aldaya
Doña María Micaela Aldaya Churio			

in anual se les mcede — esetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
795,50				Burgos	Castillo de Murcia	Burgos	
1.565,00				Málaga	Marbella	Málaga	
795,50				Idem	Málaga	Idem	
795,50				Salamanca ...	Bocacara	Salamanca .	
795,50				Huelva	Nerva	Huelva	
795,50				Málaga	Málaga	Málaga	
795,50				Cáceres	Plasencia	Cáceres	
795,50				Idem	Cabezuela del Valle	Idem	
795,50				Idem	Holguera	Idem	
795,50				Burgos	Santa Inés	Burgos	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	3
795,50				León	Sahagún	León	
795,50				Vizcaya	Dima	Vizcaya	
795,50				Burgos	Valdezate	Burgos	
795,50				Orense	Boado	Orense	
795,50				Burgos	Paules de Lara	Burgos	
795,50				Idem	La Parte de Bureda	Idem	
795,50				Logroño	Cabretón	Logroño	
795,50				Navarra	San Adrián	Navarra	
795,50				Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
795,50				Orense	Nogueira de Ramuín	Orense	
795,50				Navarra	Beruete	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio Zabalardo López	Padres	Infantería 24	Soldado Rufino Zabalardo Barrón
Doña Juana Barrón Fernández			
D. Vicente Diéguez Macías	Idem	Infantería 25	Soldado Eulogio Diéguez Fernández
Doña Generosa Fernández González			
D. José Herrero López	Idem	Idem	Soldado Gregorio Herrero Ruiz
Doña Enriqueta Ruiz Alonso			
D. Aquilino González Hurtado	Idem	Idem	Soldado Lázaro González Hurtado
Doña Gregoria Hurtado Fuentes			
D. Cándido Hernández Asensio	Idem	Idem	Soldado Jesús Hernández del Bosque
Doña Margarita del Bosque García			
D. Francisco Enjuto Arranz	Idem	Idem	Soldado Jesús Enjuto de Benito
Doña Ezequela de Benito Colomo			
D. Francisco Cid Gómez	Idem	Idem	Soldado Pedro Cid Hernández
Doña María Hernández Vásquez			
D. Victorino Gilarte Fernández	Idem	Infantería 26	Soldado Valeriano Gilarte Torralbo
Doña Blasa Torralbo de la Cruz			
D. Angel Esteban Morillo	Idem	Idem	Soldado Gabriel Esteban González
Doña Emiliana González Reguera			
D. Isafas Jambrina de la Iglesia	Idem	Idem	Soldado Guzmán Jambrina Hernández
Doña María Rosa Hernández Lorenzo			
D. Calixto García Molero	Idem	Idem	Soldado Jeremías García García
Doña Josefa García Fernández			
D. Toribio Fernández Lobato	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Fernández
Doña Valentina Fernández Lobato			
D. Francisco Domínguez Garrido	Idem	Infantería 27	Soldado Víctor Domínguez Fuentes
Doña Joaquina Fuentes Iglesias			
D. Francisco Durán Salas	Idem	Idem	Soldado Francisco Durán Rubio
Doña Líbrada Rubio Benito			
D. Juan Gil Medrano	Idem	Idem	Soldado Pilar Gil Nevado
Doña María Luisa Nevado Enega			
D. Plácido Domínguez Roncero	Idem	Idem	Soldado Cirilo Domínguez Osuna
Doña Agueda Osuna Carpintero			
D. Filémon Jiménez Gómez	Idem	Idem	Soldado Timoteo Jiménez Cambero
Doña Felisa Cambero Cambero			
D. Francisco Fernández Santos	Idem	Idem	Soldado Juan Fernández Gómez
Doña Luisa Gómez Toribio			
D. Amalio González Vilie	Idem	Infantería 28	Soldado Leoncio González Hernando
Doña Marcelina Hernando Rojo			
D. Andrés Fariña Babío	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Fariña Amil
Doña Pilar Amil Blanco			
D. Virgilio Fernández Cuanya	Idem	Infantería 30	Soldado Leonides Fernández González
Doña Matilde González Fernández			
D. Miguel Domínguez Martínez	Idem	Idem	Soldado Narciso Domínguez Alvarez
Doña Dolores Alvarez Díez			

anual de les tar	Gobierno Min- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
					Pueblo	Provincia	
795,50				Logroño	Haro	Logroño	
795,50				Orense	Castronariego	Orense	
795,50				Zamora	San Cebrián de Castro ...	Zamora	
795,50				Burgos	Villadiego	Burgos	
795,50				Zamora	Monfarrachos	Zamora	
795,50				Segovia	Olombrada	Segovia	
795,50				Salamanca ...	Cubo de Don Sancho ...	Salamanca ..	
795,50				Cáceres	Aldeanteve de la Vera ...	Cáceres	
795,50				Zamora	Algobre	Zamora	
795,50				Idem	Casaseca de Campeán ...	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. nú- mero 264).	24 noviembre 1942	León	Altobar de la Encomienda	León	
795,50				Zamora	Pozuelo de Vidriales ...	Zamora	
795,50				Cáceres	Montchermoso	Cáceres	
795,50				Idem	Jaraicejo	Idem	
795,50				Idem	Salerinos	Idem	
795,50				Idem	Montchermoso	Idem	
795,50				Idem	Plasencia	Idem	
795,50				Idem	Madrigalejo	Idem	
795,50				Burgos	Villaquirán	Burgos ...	
795,50				La Coruña...	Leceche	La Coruña ..	
795,50				León	Grajadeles	León	
795,50				Idem	Trobajo de Cerecedo ...	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eustaquio Díez Compadre	Padres	Infantería 30	Soldado Alfredo Díez Riega
Doña Valentina Riega Martínez		*	
D. Ricardo Hernández Jambrina	Idem	Infantería 31	Soldado Aurelio Hernández Jambrina
Doña Wenceslada Jambrina Perdigón			
D. Rosendo del Campo del Barrio	Idem	Idem	Soldado Angel del Campo Nistal
Doña Agueda Nistal Castrillo			
D. Francisco Martínez García	Idem	Idem	Soldado Claudio Martínez Chico
Doña Francisca Chico Castro			
D. Marcial Fidalgo Tate	Idem	Infantería 32	Soldado Avelino Fidalgo García
Doña Aquilina García Fernández			
D. Silvestre Domínguez Freitas	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Domínguez Hermida
Doña Agustina Hermida Caameño			
D. Guillermo Canellas Rigo	Idem	Infantería 86	Soldado Guillermo Canellas Nadal
Doña Esperanza Nadal Santandreu			
D. Teodoro Fernández de Leceta y Pérez de Onaita	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Florencio Fernández de Leceta García de Vicuña
Doña Marcela García de Vicuña y Ochoa de Alda			
D. Victoriano Escudero Abenia	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Antonio Escudero Marqués
Doña Antonia Marqués Jaro			
D. Eleuterio Formoso Sestayo	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Manuel Formoso Louro
Doña Agustina Louro Lago			
D. Francisco García García	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Albino García Corral
Doña María Corral Ceballos			
D. Roque Moral García	Idem	Idem	Falangista Marcos Moral de Blas
Doña Petra de Bias Alonso			
D. Julio Baone Rebollo	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Juan Baone Mora
Doña Dolores Mora González			
D. Leandro Iglesias Expósito	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Victoriano Iglesias Albala
Doña Fructuosa Albala Rubio			
D. Tomás Bucetta Santiago	Idem	F. E. T. Coruña	Falangista Tomás Bucetta García
Doña Serafina García Pérez			
D. Francisco Arteaga Alustiza	Idem	F. E. T. Navarra	Falagista Isaías Arteaga Ruiz
Doña Gabriela Ruiz Aznaraz			
D. Antonio Calahorra Expósito	Idem	Idem	Falangista Gonzalo Calahorra Bravo
Doña Concepción Bravo			
D. Felipe Domínguez de Vidaurreta Escolar	Idem	Idem	Falangista Joaquín Domínguez de Vidaurreta Zúñiga
Doña Irene Zúñiga Osés			
D. Alejandro Gallego Alonso	Idem	Idem	Falangista Fabián Gallego Barbero
Doña María Teresa Barbero Marcos			
D. Miguel Julve Rando	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Roberto Julve Bella
Doña Juana Bella Burriel			

CANTIDAD ANUAL que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la semilla			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Otro
			Día	Mes	Año		Fueblo	Provincia	
795,50						León	Portilla de la Reina	León	
795,50						Zamora	Arcenillas	Zamora	
795,50						León	Astorga	León	
795,50						Idem	Benavides de Orbigo ..	Idem	
795,50						Orense	Carballeda de Valdeorras ..	Orense	
795,50						La Coruña....	Muros	La Coruña ..	
795,50						Baleares	Marratxi	Baleares	
795,50						Alava	Ullívarri Arana	Alava	
795,50						Zaragoza ...	Quinto	Zaragoza	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942			La Coruña ...	Lera-Carnota	La Coruña ..	3
795,50						Burgos ...	Arija	Burgos	
795,50						Idem	Milagros	Idem	
795,50						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
795,50						Cáceres	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	
795,50						La Coruña...	Boiro	La Coruña ..	
795,50						Navarra	Eulate	Navarra	
795,50						Idem	Cárcar	Idem	
795,50						Idem	Mendigorría	Idem	
795,50						Salamanca ...	Pedroso de la Armuñana ..	Salamanca ..	
795,50						Teruel	Fuentes Clarás	Teruel	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Julián Rubio	Padres	F. E. T. Teruel ...	Falangista Modesto Julián González
Doña Clara González Villanova			
D. Valentín Fernández Sen	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Antonio Fernández Fernández
Doña Concepción Fernández Martín			
D. Salvador Hernando Gutiérrez	Idem	F. E. T. Zamora.	Falangista Gregorio Hernando García
Doña Petra García Palacios			
D. Antonio Sodré Molinos	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Antonio Sodré Mateo
Doña Apolonia Mateo Valles			
D. Eloy Esteban Barrado	Idem	Idem	Falangista Vicente Esteban Paricio
Doña Tomasa Paricio Colás			
D. Nicasio Calmache Gil	Idem	Idem	Falangista José María Calmache Lafaja
Doña Sebastiana Lafaja Asensio			
D. Ignacio Martínez Carranza	Idem	F. E. T.	Falangista Fidenciano Martínez Delgado
Doña Rogelia Delgado Miguel			
D. Gregorio Vallejo Castresana	Idem	Idem	Falangista Moisés Vallejo Martínez
Doña Margarita Martínez Corral			
D. Manuel Pérez Franco	Idem	Legión	Legionario Manuel Pérez Sánchez
Doña Ana Sánchez Oliva			
D. Pedro Fidalgo Vega	Idem	Idem	Legionario José Fidalgo García
Doña María Asunción García Rodríguez			
D. Antonio Domínguez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario José Domínguez Mosquera
Doña Angela Mosquera Vázquez			
D. Pedro Fernández Gamero	Idem	Idem	Legionario José Fernández Benítez
Doña Carmen Benítez Leiva			
D. Timoteo Bengoa Sáenz	Idem	Idem	Legionario Fernando Bengoa Oliván
Doña Cesárea Oliván Barrios			
D. Saturnino Alonso Jambrina	Idem	Idem	Legionario Alfonso Alonso Rodríguez
Doña María Antonia Rodríguez Rodríguez			
D. Juan Araújo Márquez	Idem	Idem	Legionario Jesús Araújo Gómez
Doña Gracia Gómez Sampedro			
D. Miguel Serrano Moliner	Idem	Idem	Legionario Francisco Serrano Salvador
Doña María Espina Salvador Maña			
D. Demetrio Moreno Atienza	Idem	Idem	Legionario Teodoro Moreno Jiménez
Doña Julianita Jiménez López			
D. Manuel Hebles Parque	Idem	Regulares 1	Soldado Manuel Hebles Bácter
Doña Vicenta Bácter Doblas			
D. Pedro Díaz Peñalver	Idem	Idem	Soldado Manuel Díaz Lape
Doña Asua Lepe Ruiz			
D. Cecilio Latorre Bueno	Idem	Regulares 2	Soldado Manuel Latorre Valdueña
Doña Vicenta Valdueña Guerrero			
D. Manuel Fernández Diéguez	Idem	Artillería 15	Soldado Serafín Fernández Fariñas
Doña Asunción Fariñas Anta			

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
				Pueblo	Provincia
795,50			Teruel	Cella	Teruel
795,50			Toledo	Almorox	Toledo
795,50			Zamora	Veniajbo	Zamora
795,50			Teruel	Castelserás	Teruel
795,50			Idem	Báncas	Idem
795,50			Idem	Urrea de Gaen	Idem
795,50			Burgos	Hontanas	Burgos
795,50			Idem	Villaventín	Idem
2.178,00			Málaga	Málaga	Málaga
2.178,00	(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942	Vizcaya	Sopuerta	Vizcaya
2.178,00			Orense	Eiras	Orense
2.178,00			Málaga	Málaga	Málaga
2.178,00			Logroño	Logroño	Logroño
2.178,00			Zamora	Zamora	Zamora
2.178,00			Orense	Junquera de Ambia	Orense
1.902,00			Teruel	La Fresneda	Teruel
1.902,00			Navarra	Lodosa	Navarra
1.565,00			Sevilla	La Luisiana	Sevilla
1.565,00			Huelva	Almonte	Huelva
1.565,00			Zaragoza	Pozuel de Ariza	Zaragoza ...
795,50			Orense	La Vega	Orense

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Armada, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cecilio Alberas Sáez de Vallueroa.	Doña Ana Ugarte Alberas	Padres	Transmisiones	Soldado Eugenio Alberas Ugarte.....
D. Domingo Alonso Gómez	Doña Elinna Alonso Cabaleiro	Idem	Inf. Marina	Soldado Benigno Alonso Alonso
D. Jesús Novas Palacios	Doña Francisca Amoedo Fernández	Idem	Marinero fogonero.	Marinero Isidoro Novas Amoedo
D. José Couso Portabales	Doña Eugenia Pumar Santiago	Idem	Idem	Fogonero Antonio Couso Pumar
D. José Vidal Azores	Doña María Mariño Muñiz	Idem	Marina	Marinero Gabriel Vidal Mariño
D. Celestino Barizo Castiñeiras	Doña Doiores Cotelo Baneira	Idem	Idem	Marinero Eliseo Barizo Cotelo
D. Luis Pérez Otero	Doña Consuelo Freiría Pérez	Idem	Idem	Marinero Lino Pérez Freiría
D. Manuel Pereira Calviño	Doña Divina Curra Portela	Idem	Idem	Marinero Antonio Pereira Curra
D. Juan Manoyo Beraza		Idem	F. E. T. Blanca .	Sargento D. Luis Menoyo Mezcota
D. Evaristo Hernández Remacha		Idem	Infantería 17	Cabo Emilio Hernández Vázquez
D. Raimundo Alvarez López		Idem	Infantería 22	Cabo Marcial Alvarez Cabestros
D. Martín González Córdoba		Idem	Zapadores 6	Cabo José González González
D. Antonio Jiménez de la Rosa		Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Jiménez Conejo
D. Bernardo Díez Alonso		Idem	Cazadores 6	Soldado Marcos Díez García
D. Severiano Canedo Crespo		Idem	Idem	Soldado Maximilao Canedo Carballo
D. Miguel Avendaño Ligero		Idem	Cazadores 8	Soldado Dionisio Avendaño Garrido
D. Fulgencio García Nieva	Doña Toribia López Arín	Idem	Infantería 22	Soldado Félix García López
D. Manuel Vega Luengo		Idem	Infantería 26	Soldado Moisés Vega Petal
D. Pedro González Curto	Doña Práxedes Rodríguez Sánchez	Idem	Infantería 28	Soldado Antonio González Rodríguez
D. Odilio Caneiro Pérez		Idem	Infantería 29	Soldado Ramón Caneiro Caneiro
D. Serafín González Iglesias		Idem	Infantería 35	Soldado Ramón González Prada
D. Benigno Díez Díez		Idem	Idem	Soldado Primitivo Díez Díez
D. Vicente González Redondo		Idem	Flechas Negras	Soldado Manuel González San Martín
D. Agustín Delgado Termiño		Idem	F.E.T. Cristo R..	Falangista Teófilo Delgado Gutiérrez
D. Ruperto González de Artaza Iturriaga	Doña Casilda Leibar y Díaz de Durana.	Idem	F. E. T. Álava	Falangista Tomás González de Artaza y Léibar.
D. Guillermo Bañales Rodrigo		Padre	F. E. T. Burgos ..	Falangista Dionisio Bañales Benito
D. Natalia Gutiérrez Sevillano		Idem	F. E. T. Zamora.	Cabo Joaquín Gutiérrez Jambrina
D. Ramiro Fernández García		Idem	Legión	Legionario Victoriano Fernández Diéguez
D. Demetrio Sáez Suso		Idem	Idem	Legionario Fortunato Sáez Rufranco
D. Angel Sánchez Pascual		Idem	Idem	Legionario Evaristo Sánchez Cubas
D. Lorenzo Carricajo Lanseros		Idem	Idem	Legionario Bruno Carricajo Calvo
D. Marcelino Zugasti Martínez		Idem	Idem	Legionario Juan Zugasti López
D. Jerónimo González Morales		Idem	Regulares 1	Soldado Luis González Díaz
D. Baldomero Vallejo López		Idem	Zapadores 7	Soldado Juan Vallejo Herranz
D. Gualterio Viaño Alvarez		Idem	Marina	Marinero Enrique Viaño Sánchez
D. Andrés García Ponte		Idem	Idem	Marinero Ramón García Barros
Doña Mercedes Blasco Balbuena		Madre	Infantería	Teniente D. Enrique Gómez Blasco
Doña Rosa Badía Alvarez		Idem	Inf. Legión	Teniente D. Pedro Fernández Badía
Doña Josefina Guzmán Martín		Idem	Infantería 7	Alférez D. Angel Castañeira Guzmán

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
					Día	Mes
					Año	
795,50				Alava	Vitoria	Alava
1.432,00				Pontevedra ..	Redondela	Pontevedra..
1.666,00				Idem	Marín	Idem
1.666,00				Idem	Idem	Idem
1.432,00				La Coruña...	Beito	La Coruña ..
1.432,00				Idem	Malpica	Idem
1.432,00				Vigo	Vigo	Pontevedra ..
1.666,00				Pontevedra..	Marín	Idem
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942	Alava	Vitoria	Alava
2.160,00				Guadalajara ..	Oimedilla	Guadalajara..
2.160,00				Burgos	Burgos	Burgos
2.160,00				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
1.565,00				Málaga	Málaga	Málaga
795,50				Purgo	Villaescusa de Butrón ..	Burgos
795,50				León	La Valgoma	León
795,50				Huelva	Niebla	Huelva
795,50				Burgos	Ameyugo	Burgos
795,50				Zamora	Zamora	Zamora
795,50				Salamanca ..	Villalba de los Llanos ..	Salamanca ..
795,50				Orense	Mendorra	Orense
795,50				Idem	Orense	Idem
795,50				León	Camposalinas	León
795,50				Burgos	Arcos de la Llana	Burgos
795,50				Idem	Mazuelo de Muñó	Idem
795,50				Alava	Alegría	Alava
795,50				Burgos	Prado Luengo	Burgos
2.160,00				Zamora	Arcen llas	Zamora
2.178,00				Orense	La Vega	Orense
2.178,00				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
2.178,00				Salamanca ..	Villamayor	Salamanca ..
2.178,00				Zamora	Santa Cristina	Zamora
2.178,00				Burgos	Briviesca	Burgos
1.565,00				Cáceres	Serradillo	Cáceres
795,50				Segovia	Aldea Real	Segovia
1.432,00				La Coruña...	El Ferrol	La Coruña ..
1.432,00				Idem	Curtis	Idem
7.500,00				Badajoz	Badajoz	Badajoz
7.500,00				La Coruña ..	Cabañas	La Coruña ..
5.000,00				Córdoba	Córdoba	Córdoba

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Gregorio Eraso Goñi	Madre	Infantería 8	Alférez D. Luis Echarri Eraso
Antonia Supervielle Ruiz del rial	Idem	Armada	Alférez D. José Luis de Guzmán Supervielle
Isidra Fuentes Guillén	Idem	Carras 2	Sargento D. Sotero Izquierdo Fuertes
Victoria Pía Moraza Martínez	Idem	Montaña 5	Sargento D. Moisés Fernández Moraza
Consuelo Sánchez Iglesias	Idem	Infantería 24	Sargento D. Francisco López Sánchez
Lorenza Peláez González	Idem	Infantería 40	Sargento D. Domingo López Peláez
Jerónima Garrido Fernández	Idem	Legión	Sargento D. José Calvo Garrido
Genoveva Grajales Miranda	Idem	Infantería 22	Cabo Lupicinio Malaina Grajales
Consuelo Sagredo García	Idem	Infantería 29	Cabo Miguel Fariña Sagredo
Antón Fosa Sestayo	Idem	Art. Armada	Cabo Antonio Hermo Pose
Oblalia Puente Puente	Idem	Cazadores 2	Soldado Dávid Arroyo Fuente
M. r. Agustina Sánchez Alonso	Idem	Cazadores 3	Soldado Esteban Soria Sánchez
Juliiana Pulido Pérez	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Pedro Delgado Pulido
Gregorio Diéguez Gallego	Idem	Infantería 17	Soldado Luis Amigo Diéguez
Josefa Martín Martín	Idem	Idem	Soldado Angel Esteban Martín
Margarita Bárcena Arriga	Idem	Infantería 22	Soldado Gerardo García Bárcena
Emilia Díez Esteban	Idem	Idem	Soldado Gregorio Herrero Díez
Eustaquia González Rodríguez	Idem	Infantería 27	Soldado Martín de la Calle González
Francisca Domínguez Pérez	Idem	Infantería 29	Soldado Juan Alvarez Domínguez
Carmen González	Idem	Infantería 30	Soldado Modesto Fernández González
Elena Alonso Ortega	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Higinio Guerrero Alonso
Antonia Sousa Couto	Idem	F. E. T. León	Falangista José Dapena Sousa
Eutiquia Porras del Campo	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Indalecio Calvo Porras
Valle Méndez Castilla	Idem	Legión	Legionario Manuel Caballero Méndez
Teresa García Galindo	Idem	Idem	Legionario Rafael García García
Concepción Castaño García	Idem	Idem	Legionario Alicio Castaño García
Carmen Gómez Miranda	Idem	Idem	Legionario Hermenegild Sánchez Gómez
María Burgos Jiménez	Idem	Caballería 1	Soldado Clemente Díaz Burgos
Emilia Martínez Linares	Idem	G. Civil	Guardia Eulogio García Martínez
Estrella López Lambao	Idem	Carabineros	Carabineiro Francisco Parga López
Carmen Carballa Otero	Idem	Marina	Marinero Julio Méndez Carballa
Maura Páramo Izruzum	Idem	Idem	Matinero Luis Abréu Páramo
Concepción Cerdán Blanco	Viuda	F. E. T. Zaragoza	Alférez falangista José Figuerola Ros
Mercedes Pita Arechavala	Idem	Marina	Alférez D. Federico González Babe
Baldina Bodas Peláez	Idem	Infantería 26	Cabo Félix Granado Clemente
Patrocinio Cuevas Gil	Idem	Infantería 27	Cabo Eulogio Díaz Caleas
Dolores Campos González	Idem	Infantería 29	Cabo Jesús Lamas Bolón
Francisca Fernández Vázquez	Idem	Infantería 30	Cabo Jerónimo Rodríguez Pérez
Francisca Pintor Fernández	Idem	Infantería 21	Cabo Pascual Gigante Calvo
Daniela Lagarre Sarries	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo José Manuel Eparza Coral
Josefa Barcia Iglesias	Idem	Marina	Fogonero José María Fuentes Ómil
Maria Rodríguez González	Idem	Infantería 23	Sargento D. Aurelio González González
Andrea Cabrera García	Idem	Infantería 30	Sargento D. Juan Hernández García
Inocencia González Monroy	Idem	Infantería	Sargento D. Inocencio Sánchez Rey
Dolores Merino Morenes	Idem	Infantería 5	Soldado José Martín Cañizares
Martina Hernández Moreno	Idem	Zamadores 7	Soldado Regino Gutiérrez Pérez
Patronio Zurano Alvarez	Idem	Cazadores 3	Soldado José Martín Ramírez
Antonia Espiciaga Guerrero	Idem	Infantería 22	Soldado José Fernando Merchán
Baldina Burón Alense	Idem	Infantería 25	Soldado Eutiquiano Fermoso Bolafios
Guadalupe Blázquez Colmenero	Idem	Infantería 26	Soldado Mariano Gibello Rebollo
Ramona Cordero Morán	Idem	Idem	Soldado Manuel Blanco Pérez
Ascensión Pérez Alfonso	Idem	Idem	Soldado Vicente de Castro Uña
María Caamaño Expósito	Idem	Idem	Soldado Francisco Domínguez Vich
Maria del Pilar Montero Morán	Idem	Infantería 28	Soldado Bernardo González Lorenzo
Rosa Blázquez Terrón	Idem	Idem	Soldado Florencio Cristóbal Barrado
Rita Fuente Fuente	Idem	Infantería 29	Soldado Menorio Alonso Alonso
Josefa González Balán	Idem	Idem	Soldado Agustín Fernández Suárez
Esperanza Méndez García	Idem	Infantería 30	Soldado Emilio López Iglesias
Camila Cetina Abal	Idem	Infantería 40	Soldado Benito Ares Iglesias
Margarita Espelt Turro	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista José Llosa Buscanto
Andrea Porras Moral	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Gregorio Fontaneda Manzana
Eugenio del Cerro López	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Eladio Galán Palomo
Teresa Cabrera Fernández	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Juan García Aguilera

Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mientos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- trega el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
5.000,00					Navarra	Pamplona	Navarra
7.500,00					Málaga	Málaga	Málaga
4.500,00					Teruel	Cedrillas	Teruel
4.500,00					Alava	V Ilaverde	Alava
4.500,00					Logroño	Logroño	Logroño
4.500,00					Zamora	Molones	Zamora
4.500,00					Málaga	Málaga	Málaga
4.500,00					Burgos	Miranda de Ebro	Burgos
2.160,00					La Coruña	La Coruña	La Coruña
2.160,00					Idem	Noya	Idem
4.168,00					Burgos	Puentedura	Burgos
795,50					Salamanca	Aba de Yelte	Salamanca
795,50					Cáceres	Kiolbos	Cáceres
795,50					Zamora	Puebla de Sanabria	Zamora
795,50					Teruel	Ojos Negros	Teruel
795,50					Burgos	Madrid de las Deshechas	Burgos
795,50					Idem	Olmedillo de Rea	Idem
795,50					Toro	Toro	Zamora
795,50					Montederramo	Montederramo	Orense
795,50					Parada	Parada	Idem
795,50					Arceñas del Río Pisuerga	Arceñas del Río Pisuerga	Burgos
795,50					Sahaguedo de Mones	Sahaguedo de Mones	Orense
795,50					Villasariego	Villasariego	Palencia
795,50					Sevilla	Sevilla	Sevilla
795,50					Málaga	Málaga	Málaga
795,50					Zamora	Zamora	Zamora
795,50					Sevilla	Cantillana	Sevilla
795,50					Málaga	Málaga	Málaga
795,50					Minón	Minón	Burgos
2.172,00					Lugo	Otero del Rey	Lugo
2.172,00					Pontevedra	Marín	Pontevedra
2.172,00					Alava	Vitoria	Alava
5.000,00					Teruel	Alcofiz	Teruel
7.500,00					Madrid	Madrid	Madrid
2.160,00					Zamora	Puentes del Ropel	Zamora
2.160,00					Cáceres	Trujillo	Cáceres
2.160,00					La Coruña	Carballo	La Coruña
2.160,00					Orense	Villarino de Conso	Orense
2.160,00					León	Toral de los Guzmanes	León
2.160,00					Navarra	Gallipienzo	Navarra
2.160,00					Pontevedra	Marín	Pontevedra
2.160,00					Orense	Montederramo	Orense
2.160,00					Tenerife	La Orotava	Tenerife
2.160,00					Cáceres	Cabeza del Valle	Cáceres
2.160,00					Málaga	Málaga	Málaga
2.160,00					Salamanca	Grijuelo	Salamanca
2.160,00					Sevilla	Ecija	Sevilla
2.160,00					Cádiz	Vejer de la Frontera	Cádiz
2.160,00					Zamora	Villanueva del Campo	Zamora
2.160,00					Cáceres	Aliseda	Cáceres
2.160,00					Zamora	Dobadura del Valle	Zamora
2.160,00					Idem	Pazués de Vélezales	Idem
2.160,00					Cáceres	Valencia de Alcántara	Cáceres
2.160,00					Sevilla	El Payne	Sevilla
2.160,00					Cáceres	Santa Cruz de la Sierra	Cáceres
2.160,00					León	Luyego	León
2.160,00					Oviedo	Grado	Asturias
2.160,00					Teruel	Terrado	Orense
2.160,00					Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra
2.160,00					Gerona	Darnius	Gerona
2.160,00					Burgos	Guadilla del Villamar	Burgos
2.160,00					Toledo	Eristes	Toledo
2.160,00					Málaga	Villanueva del Trabuco	Málaga

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Laureana de Dios Verdugo	Viuda	F. E. T. Navarra	Falangista Román Acebes Domingo
Doña Cecilia Martín Plumed	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Vicente Gresa Bernad
Doña Isabel Almazán Pérez	Idem	Idem	Falagista Lucas Escriche Lázaro
Doña Pascuala Moreno Peribáñez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falagista Andrés Júdez Legido
Doña Hermilia Fernández Rivas	Idem	Legión	Legionario Camilo Domínguez Iglesias
Doña Liduina Villar Vicente	Idem	Idem	Legionario Esteban Domínguez Martínez
Doña Evangelina Félix García	Idem	Regulares 1	Soldado Gregorio Zamora Núñez
Doña Rosalía Godoy Jiménez	Idem	Regulares 4	Soldado José Doncel Zarzuela
Doña Manuela Pardo Uzal	Idem	Artillería 16	Soldado Manuel Cap Sánchez
Doña Jóssica Nieto Arenas	Idem	Sanidad Militar	Soldado Juan Graujo Godoy
Doña Julia Rico Calvo	Idem	Carabineros	Carabineiro Juan Ocaña Ceballos
Doña Aurora Miranda Villegas	Idem	Marina	Fogonero Ángel Guerra Quiroga
D. José Luis Xifra Ocerín	Huérnfano	Equitación M.	Capitán D. Julio Xifra Díez
Doña Carmen Ortíz Setien	Viuda	Artillería	Capitán D. Adolfo Espejo Jiménez-Castellanos
Doña Carolina Pedrosa Beano-Aguirre.	Idem	Aviación	Capitán D. Agusto Rodríguez Caña-Meleiro
D. Fernando Boscá Blay	Padres	Caballería	Teniente D. Fernando Boscá Guillén
Doña Ángela Guillén Benedito	Idem	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero D. José Durán Andrade
Doña Francisca Martínez Herrera ..	Viuda	G. Civil	Cabo Esteban Cutillas Montoya
Doña Catalina Cutillas Gil	Idem	Idem	Guardia Rafael Castillo García
Doña Encarnación Javega García	Idem	Idem	Guardia José Jiménez Tebar
D. Arsenio Jiménez Moraga	Padres	Idem	Guardia José Bleda Inza
Doña María Juana Tebar Jiménez	Idem	Idem	
Doña Encarnación Gil Gómez	Viuda		
D. Juan José Bleda Gil	Huérfanos		
Doña María Bleda González	Idem		
Doña Concepción Bleda González	Idem		
D. José Bleda González	Idem		
D. Eduardo Bleda González	Idem		
D. Andrés Calvo Calvo	Idem	Paisano militarizado	D. Ramón Calvo García
Doña Trinidad García Martín			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley de 6 del mismo

mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se

nión anual se les concede — Pesetas	Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Otro			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50				Segovia				Alambrada	Segovia	
795,50				Teruel				Monreal del Campo	Teruel	
795,50				Idem				Albaracín	Idem	
795,50				Idem				Baguena	Idem	
2.178,00				Cáceres				Cilleros	Cáceres	
2.178,00				Zamora				Toro	Zamora	
1.680,00				Idem				Castrogonzalo	Idem	
1.680,00				Málaga				Benarrabá	Málaga	
795,50				La Coruña				Mesa	La Coruña	
795,50				Cáceres				Madrigalejo	Cáceres	
3.465,00				Burgos				Gumiel del Mercado	Burgos	
1.354,00				Pontevedra				Marín	Pontevedra	
9.000,00				Madrid				Madrid	Madrid	
9.000,00										
9.000,00										
9.000,00										
7.500,00										
5.500,00										
3.500,00										
3.930,00	(1)									
3.565,00										
3.565,00										
795,50										

publicó la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 5 de agosto de 1943.—El General Secretario; P. S., José Clemente,

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 166 de fecha 25º de junio próximo pasado, página 543, columna segunda.

ERRATAS

Donde dice: Cristóbal Muñoz Díaz, del 35 Tercio.

Debe decir: Cristóbal Núñez Díaz, DIARIO OFICIAL núm. 51, de 3 de marzo próximo pasado, página 1210, columna segunda.

Donde dice: José Barrera Vives, del quinto Tercio.

Debe decir: José Barreda Vives, Madrid, 14 de agosto de 1943.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre subasta para la adquisición de 100.000 pares de polainas, de cuero negro, para fuerzas montadas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 8 de septiembre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al momento de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por subastas a la llave, durante quince minutos, y si terminado el plazo subastase la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de un par de polainas, para ser analizadas. Dicho envío se hará en un paquete sin membrete ni indicación de procedencia, y sujetas a la muestra llevará un cartón con un kmo., el cual constará en el pliego de oferta. El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 2 de septiembre, a las diez de la mañana. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y Boletín Oficial del Estado, y están expuestos desde esta fecha en

la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a portafolio entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... (nombre y apellidos)... domicilio en... calle... núm...., con cédula personal vigente de la clase... tarifa... en nombre (propio o como apoderado legal de...) hace presente:

1º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de 100.000 pares de polainas de cuero negro para fuerzas montadas, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2º Que ofrece... (en número y letra)... al precio de... (en número y letra)... pesetas cada...

3º Que al pliego se une el reguardo o carta de pago importante... (en letra)... pesetas según la cantidad de la oferta que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4º (Detalle de los documentos que une al pliego).

5º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recírillas.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE POLAINAS DE CUERO PARA FUERZAS MONTADAS, DISPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO EN 25 DE MAYO Y 14 DE JUNIO DE 1943

Primera. Serán objeto de adquisición cien mil pares de polainas de cuero.

Segunda. Las características técnicas de dichas polainas son las siguientes:

Descripción.—Polainas abiertas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeadas para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas colocadas

naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia fuera y unidas longitudinalmente, en la parte posterior, con su fajuela correspondiente en la que va un tope portaespuelas a 3 cms. del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante va escotado en forma semicircular, para dejar en libertad el empeine, formando por detrás la polaca, en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la trabilla, que ha de abarcar el borde superior por el enframque y que es ésta formada por una punta con hebilla colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocados en el extremo de la parte interna.

Ambaras polainas se abrochan montando el borde anterior de la abertura lateral sobre la posterior en el cual va remachado a 35 mm. de ancho inferior un puenteccillo metálico donde se aloja el extremo abierto de un fleje que, sujeto con un botón metálico, va colocado a lo largo del borde anterior mencionado, entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 mm. en su extremo inferior, asegurándose este cierre, mediane una hebilla colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 mm. de la fajuela, en cuya hebilla se abrocha la punta, con tres taladros, en que termina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquélla, pero por separado, a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes este latiguillo por un ojal que, guarnecido por un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 mm. de su canto, por último, en la parte inferior de la polaina, por debajo del puenteccillo metálico, va colocada otra hebilla sobre el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujetada con un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: Vaquetilla negra natural de 3 mm. de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas que después se insertan.

Hebillas.—Dobles, fuertes, niqueladas, de unos 15 mm. de paso, o sea de las designadas comercialmente de 7 líneas.

Fleje.—De acero barnizado en negro de un mm. de grueso, y con sus bordes bien matados y redondeados

para evitar que corte el cuero y las cosuras del doble pespunte.

Puentecillo metálico.—De latón barnizado en negro de un mm. de grueso, de paso suficiente para alojar el extremo inferior del fleje, y sujeto a la polaina por sus dos patillas extremas dobladas por la parte interna de la polaina sobre una chapa de fleje de acero de forma elipsoidal de 20 mm. en su eje mayor por 15 mm. en su eje menor aproximadamente, cubriéndose este remache por un parche de badana pegado y cosido.

Ollao oblongo.—De metal blanco sin barnizar.

Botones metálicos.—De forma tubular, de metal blanco y s/n barnizar.

Hilo.—Del denominado comercialmente de "gurñonero" del núm. 14, convenientemente encerado.

Dimeses cueros.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

Talla primera: Largo desde el centro de escote al borde superior 28 centímetros, ancho de pantorrilla 41,38 y 35 centímetros.

Talla segunda, largo desde el centro del escote al borde superior 28 centímetros, ancho de pantorrilla 41,38 y 35 centímetros.

Talla tercera, largo desde el centro del escote al borde superior 28 centímetros, ancho de pantorrilla 41,38 y 35 centímetros.

Queda entendido que el ancho de la pantorrilla no se medirá interiormente estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del puentecillo exterior y con las hebillas abrochadas en el mismo taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que correspondan el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros, el 40 por 100 al de 38 centímetros y el 10 por 100 restante al de 41 centímetros.

Dimensiones generales a todas las tallas

Polaina.—Longitud de su borde inferior 24 centímetros, Altura de este borde hasta el escote 5 centímetros.

Los remaches tribulares de sujeción de la trabilla quedan colocados a un centímetro de ambos lados del ángulo inferior de la polaina.

Fleje.—Ancho de 16 mm. y el largo que le corresponda, según talla desde el borde superior al puente.

Fajuela.—Anchura 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente o sea con la flor del cuero hacia fuera, quedando dentro la parte de la carnaza, raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior que lleva el fleje y la posterior de la polaca que lleva un refuerzo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribete y los cantos teñidos y reglados.

La costura posterior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de las puntas irán equidistantes con separación de unos 13 milímetros.

Todas las hebillas y puntas irán cosidas además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de puntadas.—4 puntadas por centímetro.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado, en su parte interior y cerca de la boca, la talla que corresponda y el ancho de pantorrilla en esta forma: Talla primera, 35; talla segunda, 40 centímetros, etc.

Pruebas que han de efectuarse con el cuero

1.^a Grueso del cuero.
2.^a Prueba de flexión.
3.^a Peso específico.
4.^a Humedad.
5.^a Cenizas.
6.^a Substancia gómica.

7.^a Tánino combinado por diferencia.

8.^a Grado de curtido al agua hirviendo.

9.^a Grado de curtido al ácido acético.

10.^a Teñido natural.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de polainas o por lotes de 20.000 pares como mínimo. En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primeras materias o es preciso recibirlas.

El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en libras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta. Los que presenten ofertas deberán enviar en paquete aparte dos pares de polainas.

Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento.

Todas las muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema, sin indicación de la fábrica o personas que las elaboran, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el tema elegido y que corresponde al envío verificado.

Quinta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, haciendo entregas mínimas de forma que antes de los treinta días esté entregado el 20 por ciento de la adjudicación y antes de los sesenta días el 60 por 100 también del total adjudicado, quedando hecha la entrega total dentro de los noventa días prefijados. Si la oferta aceptada fuiese a base de recibir la primera materia, el plazo mencionado se empezaría a contar a partir de los diez días siguientes al en que se comunicase al adjudicatario en donde puede recoger dicha primera materia, sin perjuicio del auxilio que, a costa de él si reportase gasto, le prestará en todo momento este Ramo del Ejército.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid), en días y horas laborables; esto, no obstante, si el Ramo del Ejército tuviera medio de Transporte propios, se les facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidas las polainas por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, uno de los efectos por cada mil elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Se dará de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación, en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervinida por el Jefe u oficial que designe la Superioridad, dándose facultar por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

En los casos de rechazarso alguna partida, el adjudicatario deberá efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción que impone la legislación.

culta, según el motivo por el que se rechaza.

Novena. El precio límite es el de cincuenta pesetas el par, y no se admitirán proposiciones que lo rebasen.

Décima. La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos legalmente.

Undécima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, y la ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES A QUE HAN DE SOMETERSE LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN PARA LA ADQUISICIÓN, POR SUBASTA, POR ESTE ESTABLECIMIENTO DEL SIGUIENTE ARTÍCULO, QUE SE REDACTA A LA VISTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS FORMULADO POR LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

100.000 polainas de cuero para fuerzas montadas (cien mil)

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contracción Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contracción Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicando a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor; presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre

de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de saarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de superávit, de reserva o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no refuñan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con quanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculada sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942.

La citada garantía podrá consignarse en metalíce o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que éste prevenido se admita por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo

que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el título del depósito presente distinta proposición.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más tracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concorrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el asunto de la misma).

El presidente les recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expiration el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expiration la media hora el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario en alta voz a la

proposición en ésta contenida; sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana a los autores de aquéllas proposiciones, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello el riñido el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de la subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a su proposición.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando el importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimaquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimasexta. Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después del contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será probatorio para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima. Aprobado el remate por quien corresponda el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, teniéndose constar así, expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimocuarta. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino el número de ejemplares que establece el artículo 55 del reglamento anteriormente citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono que proceda y cuantos gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes determinado, acta de la subasta; exigéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimaprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimasegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de

los mercados o subida de la tarifa ferroviaria. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, así como los arbitrios municipales y provinciales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimacuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimaquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditarse que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimasexta. Que el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las

obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima octava. Terminando el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimanovena. Cuando el rematante no cumpla las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.^o Celebración del nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primero rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al pago que proceda, y de no quererse pagar en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Hacienda, con documentación del artículo, capítulo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, imponiendo el importe del débito una vía hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que remitió el certificado, la carta de pago

que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimaprimer. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolvrán por las reglas del derecho común.

Trigésimasegunda. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuando dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolván en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o de quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se opongan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en sí mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o deshacer el contrato, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos de derecho a indemnización, si no únicamente a que se haga la liquidación de los leviencias al contratista.

Trigésimcuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido este contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o si se deconsignase en prestípusto el crédito necesario para él mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimquinta. Todo cuanto no parezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del derecho común.

Trigésimasexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con su-

jeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de ambos no excede de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más modica.

Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los transportes, los demás impuestos y cualesquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 19 de junio de 1943.

Núm. 2.972.

P. 1.—

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DEL R.A.F.

Existiendo en el personal eventual de esta Jefatura una vacante de escribiente con sueldo mensual de quinientas pesetas y otra de ayudante de motorista, con jornal diario de doce pesetas cincuenta céntimos, se hace público por medio del presente anuncio que las mismas serán cubiertas por concurso con arreglo a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del P. número 244) y reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en Establecimientos Militares, aprobado por decreto de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291), hallándose de manifiesto las condiciones del concurso en las oficinas de

esta Jefatura todos los días laborables, de nueve a trece y de las diecisiete a las diecinueve horas.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado dentro de los veinticinco días, contados a partir de la fecha del Diario Oficial en que aparezca la publicación de este anuncio.

Villa Sanjurjo, 10 de agosto de 1943.

Núm. 2.975.

P. 1--1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANCHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 25 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 12 de agosto de 1943.

Núm. 2.973.

P. 1--1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 10

Necesitando adquirir este Regimiento militar para oficinas, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones en sobre cerrado dirigido al comandante mayor del expresado, antes de las doce horas del día 25 de los corrientes, conforme a los pliegos de condiciones que figuran expuestos en el despacho del comandante mayor, siendo de cuenta del adjudicatar o el importe del presente anuncio, quien deberá reunir las condiciones que dispone la orden del Ministerio del Ejército de 16 de enero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 24).

Castellón de la Plana, 14 de agosto de 1943.

Núm. 2.983

P. 1--1.

INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Debiendo procederse por esta Inspección a la adquisición por gestión directa de setenta y cinco mil metros de tela azul para camisas y sesenta mil metros de paño gris para capote, para las Fuerzas de Policía, se admiten proposiciones en sobres cerrados hasta el día 30 del corriente mes, a las once horas, dirigidas al señor coronel inspector de estas fuerzas (calle de Fernando el Santo núm. 23), con arreglo a los pliegos de bases técnicas-legales que figura expuestos en la Inspección (Je-

fatura de Intendencia) durante todos los días laborables de nueve a catorce horas.

Es indispensable la remisión en pliego aparte de dos metros de tejidos como muestra, cuyo envío llevará un lema sin indicación de procedencia.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

Núm. 2.966.

P. 2--2, a

AGRUPACION DE TROPAS DE INTENDENCIA DE LA SEGUNDA REGION MILITAR

Necesitando adquirir esta Agrupación el mobiliario correspondiente a tres despachos para jefes, se admiten ofertas durante el plazo de quince días a partir de la fecha de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los mismos.

Sevilla, 14 de agosto de 1943.

Núm. 2.976.

P. 2--1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

El día 1 del próximo mes de septiembre y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta Económica del mismo para intentar adquirir 1.100 quintales métricos de leña de haya, 1.400 de paja empacada para pienso y 200 de carbón vegetal para las necesidades de este Establecimiento, hallándose de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina en la del Detall los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso.

El importe de este anuncio será satsecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Vitoria, 10 de agosto de 1943.

Núm. 2.980.

P. 1--1.

HOSPITAL MILITAR DE SAN TIAGO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de octubre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, todos los días hábiles de diez a trece de la mañana y de seis a ocho de la tarde; por el presente se invita a todos los industriales para

hacer ofertas, que serán admitidas hasta el día 5 de septiembre, a las once horas.

Santiago, 12 de agosto de 1943.

Núm. 2.984.

P. 1--1.

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

El día 31 de actual se reunirá esta Junta Económica para proceder a la adquisición de artículos para el consumo del Hospital Militar de este Plaza.

Los señores que deseen pasar ofertas pueden hacerlo informándose previamente en esta Administración,

Bilbao, 14 de agosto de 1943.

Núm. 2.981.

P. 1--1.

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 28 del corriente se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro durante el próximo mes de septiembre.

Admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Valencia, 10 de agosto de 1943.

Núm. 2.977

P. 2--1.

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres y artículos de inmediato consumo para las necesidades del mes de septiembre próximo, se advierte a cuantas personas pudieren interesar que se admiten ofertas hasta las once horas del día 27 del actual, en la Administración de este Hospital Militar, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y por las cantidades que figuran en el mismo.

Pamplona, 14 de agosto de 1943.

Núm. 2.978

P. 1--1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE GRANADA

Necesitando adquirir este Parque, para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes de él mismo, para las necesidades del corriente mes de

agosto, los artículos que se citan a continuación, se convoca a quienes les pueda interesar para que presenten las ofertas correspondientes, en las oficinas de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 22 del corriente mes, acompañadas del recibo correspondiente a la contribución del artículo que se ofrece.

Lesa rajada.
Paja para piense.
Esparto.

Sal.

CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA RE-
MESA PAR. A SU PAGO a esta Administración.

Carbón vegetal.
Estos artículos pueden situarse sobre los almacenes de este Parque y los de sus depósitos de Málaga y Almería o sobre vagón estación de dichas plazas, en las cantidades que figuran en los pliegos que se encuentran en este Parque.

Las condiciones que han de reunir los artículos ofrecidos serán las que fija la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), debiendo presentarse muestras en can-

tidades suficientes para poder apreciar su calidad y características.

Los oferentes vienen obligados a constituir el depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la caja de este Parque.

El importe de este anuncio será satisfecho a por-rato entre los adjudicatarios.

Granada, 13 de agosto de 1943.

P. I.R.

ANUNCIOS

ALAMILLO

UNIFORMES Y COMPRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

SUCURSALES:

MADRID: POTOS, 16. ENTRESILO - Teléf. 16715
VALENCIA: Calvo Sotelo, 17 - Teléf. 1053
CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

DISPONIBLE

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Recubrimiento y Recambio del Ejército, con el cuadro de unidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 Pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales o en derecho a franquicia.

La envitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas económicamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de este y estatura de Correos por la que se envíe, caso de no ser ésta la de la liquidación del importante.

Las Cuadras, Comunas y Dependencias que reciben los cargos por conducto de la Gobernación Militar, se suscribirán de enviar cada día alguna por los recibidos que hagan, pues para la mencionada Oficina le serán pasados los correspondientes cargos.

FIRESTONE HISPANIA

Sociedad Anónima

le recomienda el recauchutado de sus cubiertas

En estos momentos difíciles para la industria de nuestro ramo, todos los transportistas y usuarios del automóvil están en la obligación de prolongar la vida de sus cubiertas, para economizar las materias primas que entran en su fabricación, especialmente el caucho.

LA MEJOR FORMA DE PROLONGAR LA VIDA DE LAS CUBIERTAS ES RECAUCHUTANDOLAS.

No espere a agotar sus cubiertas para mandarlas a recauchutar; retírelas antes de que queden inservibles.

FIRESTONE HISPANIA

Sociedad Anónima

cuenta con amplia experiencia y con los elementos necesarios para asegurar el mejor servicio y para dar

MAS KILOMETROS POR KILO DE CAUCHO

Aténgase a las siguientes recomendaciones para obtener el máximo rendimiento de sus cubiertas:

CONSERVE SUS NEUMATICOS INFLADOS A LA PRESION CORRECTA - NO SOBRECARGUE - NO MARCHE A MAS DE 70 KILOMETROS POR HORA CON COCHE DE TURISMO Y 40 KILOMETROS POR HORA CON CAMION



HULLERA CARMEN, S. A.

Carbones grasos en

LA MAGDALENA (León)

DIRECCION Y GERENCIA:

Calle Antonio López, núm. 12

SANTANDER

MANUEL BARQUÍN

HARINAS DE HUESO

TORRELAVEGA (Santander)

Café restaurante **LA GLORIA**

Castelar, 21 - Teléfono 2433

SANTANDER

AURELIO ORTEZ

FRUTAS

Urbieta, 53 - Teléfonos: 12492 y 16610
SAN SEBASTIAN

Fábrica de cintas de seda y algodón
HERMEN CORTASA
Despacho en Barcelona:
Vía Layetana, 138 - Teléfono 22301
FÁBRICA EN TORREDEMBARRA (Tarragona):
Paseo Estació, 4

TRANSPORTES GENERALES Y CONSIGNACIONES
IGNACIO LOPEZ

Alameda de Urquijo, 26 - Teléfono 16625
BILBAO

TEODORO BALZA TORRE

ACEITES DE OLIVA - CEREALES - VINOS

Sucursales en TUDELA (Navarra) y HARO (Logroño)

Alameda de Urquijo, 62 - Teléf. 14277 - Apartado 526

B I L B A O

ALMACEN DE TRAPOS, HIERROS Y METALES VIEJOS, CUERDAS,
REDES, PAPELES, ASTAS, PEZUNAS, etc., etc.

JOSÉ OCHOA

COMPRA Y VENTA DE METALES VIEJOS, TRAPOS, HUESOS, SACOS Y DEMAS OBJETOS

Almacenes: Castelar, núm. 23, bajo - Tetuán, núm. 2

Teléfono 27-93

S A N T A N D E R